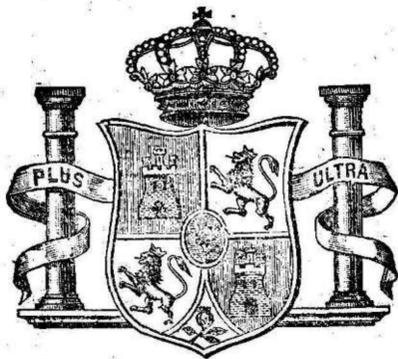


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 2 de Abril).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 941

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 151.

Excmos. Sres.: Habiendo surgido algunas dudas y dificultades en la aplicación del Decreto-ley número 744, fecha 5 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 7 y rectificado en la del siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que la determinación de los salarios mínimos que han de consignarse en los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley citado, y a cuya presentación vienen obligados los contratistas de obras públicas en ejecución, corresponderá hacerla, cuando se trate de obras dependientes del Ministerio de Fomento y para la provincia en que se realicen, a una Junta, constituida por el Jefe de Obras públicas, como Presidente, y por el Jefe de la División de Ferrocarriles y el Inspector del Trabajo de mayor categoría o antigüedad, como Vocales, teniendo en cuenta lo que previene el apartado A) del indicado artículo 1.º y los salarios medios que se hayan venido devengando en las obras de que se trate.

Cuando se trate de obras de puerto, formará también parte de la Junta el Director del puerto correspondiente.

2.º Que la misma Junta determinará igualmente las remuneraciones mínimas que se hayan de fijar en los contratos de trabajo de las obras cuya concesión se esté tramitando por las dependencias del Ministerio de Fomento habiéndose publicado ya los pliegos de condiciones.

3.º Que las reclamaciones que pudieran formularse como consecuencia de las resoluciones adoptadas por las indicadas Juntas provinciales en virtud de las disposiciones anteriores, serán resueltas por el Ministerio de Fomento, previo informe del Ministerio de Trabajo y Previsión.

4.º Que las cartillas que los contratistas tienen la obligación de facilitar a sus obreros, conforme al apartado C) del artículo 1.º del Decreto-ley de referencia, tendrán una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros a los contratistas como justificantes de haber cumplido tal obligación.

5.º Que en reclamaciones derivadas de los contratos de trabajo en obras públicas dependientes del Ministerio de Fomento, la acción a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-ley número 744 citado, se ejecutará directa y exclusivamente contra el contratista o concesionario directo de la obra.

6.º Que en el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 9.º del mismo Decreto-ley, si el contratista no hiciera la reposición de la fianza en el plazo que la misma disposición indica, la entidad pública contratante podrá, antes de llegar a la rescisión de la contrata con la pérdida de fianza, imponer multas por la demora en relación con el importe de la cantidad que se ha de reponer, señalando nuevo plazo para tal reposición.

7.º Que los contratistas de obras públicas en ejecución que pudieran alegar justa causa para demorar la presentación de los contratos de tra-

bajo en el plazo que señala el artículo 10 del Decreto-ley de 5 del actual, habrán de presentar al menos, dentro del indicado plazo, relación de los obreros que empleen y de los salarios que vienen pagando, procediendo, en otro caso, la imposición de la multa prevista en el mismo artículo.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Fomento y Trabajo y Previsión.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

Núm. 942

Ministerio de Economía Nacional

Dirección general de Agricultura.

Circular.

Excmo. Sr.: Teniendo conocimiento esta Dirección general de que no existe la unidad de criterio necesaria en los Gobiernos civiles de provincias para la interpretación de la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, en lo relativo a los documentos que han de presentar las entidades que soliciten ser declaradas verdaderos Sindicatos Agrícolas y el reintegro de los mismos.

Esta Dirección general, con el fin de evitar la desorientación que produce en los labradores y campesinos la divergencia referida, ha acordado manifestar a V. E.:

1.º Que para solicitar la declaración de verdadero Sindicato Agrícola deben presentarse por los interesados instancia solicitando tal declaración, dirigida al Excmo. Señor

Ministro de Economía Nacional, firmada por diez socios, cuando menos, y acompañando a la misma una certificación del acta de la sesión de constitución, una lista de sus socios, con expresión de los que forman su Junta directiva e indicando los cargos que en la misma desempeñan, y cuatro ejemplares de los Estatutos, de los cuales dos quedarán en ese Gobierno, uno para ser archivado y otro que se devolverá a la entidad al trasladarla la Real orden del Ministerio de Hacienda concediéndole las exenciones y ventajas que la Ley otorga, siendo los otros dos, en unión de los demás documentos, enviados a este Ministerio.

2.º Toda documentación deberá estar reintegrada con timbres móviles de 0'15, entendiéndose este reintegro por pliego manuscrito, hoja mecanografiada o página impresa, según determina el caso tercero, párrafos segundo y cuarto del artículo segundo de la vigente ley del Timbre del Estado.

3.º En las reformas de Estatutos o creación de nuevas secciones que interesen los Sindicatos Agrícolas ya declarados tales por este Ministerio, acompañarán a la instancia solicitando la aprobación, una certificación del acta de la sesión en que acordaron la reforma estatutaria o la creación de la nueva sección y cuatro ejemplares de los nuevos Estatutos por que ha de regirse, a los cuales se les dará el mismo destino que a los presentados para la constitución, los cuales documentos no precisarán reintegro alguno por ser la del Timbre una de las exenciones de que ya disfrutaban.

Lo que comunico a V. E. rogándole dé las órdenes oportunas para su exacto cumplimiento. Madrid 26 de Marzo de 1929.—El Director general, José Vicente Arche.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 88

PATRONATO PROVINCIAL PARA LA PROTECCION DE LOS ANIMALES Y PLANTAS

PATRONATOS LOCALES

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Abril de 1928 y en la Real orden de 23 de Junio siguiente y usando de las facultades que me están conferidas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 del citado Abril (número 338), he acordado aprobar las propuestas hechas a este Gobierno, para la constitución de los Patronatos locales de Protección a los Animales y las Plantas en los pueblos que se indican a continuación, y en su consecuencia declarar dichos Patronatos constituidos bajo la Presidencia de los respectivos Alcaldes y por los señores que también se mencionan.

PUEBLOS	Señores que bajo la presidencia del Alcalde formarán el Patronato				
	SACERDOTE	MAESTRO O MAESTRA NACIONAL	COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL	FARMACÉUTICO	VECINOS
Abastas	D. Ildefonso Areños Arenillas.	D. Isaác Laso Salas	No hay.	No hay.	D. Severino Santiago Matía y D. Simón Diez Mateo.
Alba de los Cardaños	Octaviano Granja Iglesia	Frutos Martínez Bustamente	Idem.	Idem.	Esteban Cuesta Mediavilla y Felipe Mediavilla Miguel.
Amayuelas de Abajo	Hipólito Aguado Martín	D.ª Inés Pérez Villada	Idem.	Idem.	Eudasio Fernández Illera y Eudasio Marcos Gallego.
Amayuelas de Arriba	Mario Castro Diez	Pablo López Gutiérrez	Idem.	Idem.	Pedro Diez González y Ladislao Pérez García.
Arenillas de San Pelayo	Hilario González Tejedor	Eduardo Monteoliva	Idem.	Idem.	Nilanón Gutiérrez Vargas y Fernando Doncel.
Ayuela	Mariano Diez Tejedor	Gregorio Carmelo Santos	Idem.	Idem.	Marcial Villegas Fontecha y Estanislao Diez Tejedor.
Baños de Cerrato	Eutiquio Zamora	Julio Valbuena	D. Marcelino Marcos	D. Andrés Sáiz	Teodoro Aguirre.
Barruelo de Santullán	Venancio Puente Arroyo	Marceliano López Campo	D. Vicente Campesino Sancho.	D. Jesús Rodríguez Macho	Manuel Guitián Rubio y Jaime Pérez Sáiz,
Boadilla del Camino	Gregorio Aguado Aguado	Mariano Sánchez Matanza	No hay.	No hay.	José Mediavilla Arijá y José Manrique Pérez.
Castrillo de Onielo	Emilio San Trejo	Mauro Paz Peral	Idem.	D. Julio Vallejo Hierro	Fausto Sayalero Martínez y Augusto Caballero Otero.
Cisneros	Luciano de Lamo Castañeda	Leodicio González Arenillas	D. Restituto Borregán Castro.	D. Heriberto Fernández Muñoz	Antonio Carlón Hurtado y Jesús García Rabadán.
Dehesa de Romanos	Manuel Gútierez Medina	Emiliano Manrique	No hay.	No hay.	Mariano Martín García y Félix Calvo Polanco.
Lantadilla	Diodoro Moro Gómez	Máximo Martín Andrés	Idem.	Idem.	Tomás Carama Villarián y Constantino García.
Membrillar	Celestino Rodríguez Alonso	D.ª María González Prieto	Idem.	Idem.	José Cuadrado Acero y Saturnino Mediavilla Montes.
Nogal de las Huertas	Juan Calvo García	D. Anastasio Mancho García	Idem.	Idem.	Daniel Carande Paredes y Evaristo Pérez Tejedor.
Palacios del Alcor	Nicanor Izquierdo Pascual	D.ª Laureana Páramo Riva	Idem.	Idem.	Basilio Igelmo Pérez y Gregorio Cieza Fernández.
Piña de Campos	Juan Camino Ariasgago	D. Ceferino Corral Barriuso	Idem.	D. Ramón Martínez Pinta	Zoilo Inés Alonso y Lorenzo Bravo Gútierez.
Quintanilla de Onsoña	Francisco de Prado Arenillas	Dictinio Duque García	Idem.	No hay.	Eulogio Gutiérrez de Diego y Simón Pozo Diez.
Rebanal de las Llantas	Manuel López López	D.ª Josefa Solís Jiménez	D. Benjamín Campo	Idem.	Alejandro Pérez Pérez y José Moreno Diez.
Renedo de Valdavia	Fidel Juares Campo	María Consolación Calvo	No hay.	Idem.	Ramón Tejedor Revilla y Cesáreo Rodríguez San Juan.
Salinas de Pisuerga	Patricio Ruiz Martín	D. Urbano Rodríguez Bedoya	Idem.	Idem.	Exiquio Herrero Puebla y Eusebio Merino Olea.
San Martín de los Herreros	Saturnino Rojo Pérez	Angel Ramos Plaza	Idem.	Idem.	Gerardo Labrador Fuente y Nicolás Merino Pérez.
Santa Cecilia del Alcor	Bernardino Para	D.ª Perseveranda Revilla	Idem.	Idem.	Gonzalo Bolde y Sotero Hermoso.
Tabanera de Valdavia	Victor Diez	D. Rafael Masa	Idem.	Idem.	Juan Martín y Valentín Barrio.
Támara	Julio Rodríguez Rodríguez	Eliseo Gallego López	Idem.	Idem.	Agapito Nogales Terán e Ismael Martínez Caro.
Torre de los Molinos	Salvador Sáez Cimbreto	D.ª Marina Soba Rodríguez	Idem.	Idem.	Benigno Lomas Merino y Estanislao Lomas Merino.
Valbuena de Pisuerga	Arsenio Caballero Pardo	D. Baltasar Baquero García	Idem.	Idem.	Pascasio Vicario Tapia y Maximiliano Vicario Canto.
Valderrábano	Severino Llamazares	Carlos Benigno Cansacón	Idem.	Idem.	Felipe Martínez Martínez y Francisco Puebla Pastor.
Valle de Cerrato	Juan Pelaez Calvo	Eugenio Pérez Martínez	Idem.	Idem.	Leopoldo Iglesia Alvarez e Isidro Calleja.
Vergaño	Pablo García Revilla	Cándido Diez Gutiérrez	Idem.	Idem.	Angel Asenjo Rojo y Patricio Gómez Cenera.
Vertavillo	Honorio Santos Galón	Blás Sánchez Rodríguez	Idem.	D. Ciriaco López Mena	Abelardo Rivas Marcos e Isidro Urive.
Villabasta	Gerardo Tereño	Julian Rodríguez Ibáñez	Idem.	No hay.	Ildefonso Pérez Fontecha y Tomás Rodríguez Gutiérrez.
Villadiezma	Gregorio Atienza de la Fuente	José García Pérez	Idem.	Idem.	Nicéforo Pablos Estébanez y Ubaldo Cuadrado García.
Villaeles de Valdavia	Cirilo Merino	D.ª Marcela Martín Navarro	Idem.	Idem.	Julio Pastor Pascual y Mariano Barreda Diez.
Villalaco	Laurentino Aguado Rodríguez	D. Esteban de Juana Rioja	Idem.	Idem.	Teodoro Ruiz Lozano y Manuel Aguado Santos.
Villalcázar de Sirga	José Alvarez Olmedo	Severino Herrero	Idem.	Idem.	Daniel Quijada Mazariegos y José Abad Medina.
Villamartín de Campos	Fernando Presa Ruiz	Cándido Bajón Revilla	D. Gerardo Merino Marina	Idem.	Augusto de Prado Ortega y Marciano Ortega Aguado.
Villamuriel de Cerrato	Tomás Rico García	Mauricio Ibañez Calderón	D. Casimiro Diez Sáiz	D. Moisés G. Carranza	Filomeno Rebollar Ortega y Juan Manuel López.
Villanueva de Valdavia	Emiliano Santos Viejo	Castor Prado Lorenzo	No hay.	No hay.	Julio Macho y Pablo Valderrábano García.
Villarrabé	Luis Madrigal Milano	Eduardo Amatrón Bella	Idem.	Idem.	Cirilo González Delgado y Mariano Cosío Pérez.
Villota del Páramo	Filiberto Alonso López	Eugenio León Fernández	Idem.	Idem.	Simeón Andrés Nicolás y Francisco Miguel Lazo.
Villovieco	Dionisio Alonso de la Rosa	D.ª Cándida Velasco Carranza	Idem.	Idem.	Constancio Burgos Lanchares y Cándido G. Castrillo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes además les será notificado individualmente en cada Ayuntamiento por el Sr. Alcalde Presidente del Patronato, el cual al efectuarlo hará referencia a este BOLETÍN.—Palencia 27 de Marzo de 1929.—El Gobernador civil, *Luis Felipe Manzano*.

Núm. 907

CIRCULAR NÚM. 84.

Patronato Provincial para la protección de los animales y las plantas.

Nos vemos precisados a llamar nuevamente la atención de aquellos señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que todavía no han constituido bajo su presidencia los Patronatos locales para la protección de los animales y plantas, a fin de que les constituyan a la mayor brevedad, y con arreglo a cuanto determina el Reglamento de 11 de Abril de 1928, (BOLETIN OFICIAL del 16 de Mayo) sin olvidarse de proponer el vocal Farmacéutico, donde le hubiere, y de dirigir las propuestas por conducto de este Patronato provincial, y no directamente al Ministerio.

Lo que se hace público para evitar sanciones, en este periódico oficial.

Palencia 26 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia.

Núm. 956

CIRCULAR NÚM. 85.

Carreteras

Terminadas las obras de nueva continuación de la carretera tercer orden de Villafolfo a Lagartos, ejecutadas por su contratista D. Francisco Delgado,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 26 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Núm. 957

CIRCULAR NÚM. 86

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 251 al 259 de la carretera de primer orden de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista D. Eme-terio Diez García,

Se hace público por medio del

presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 30 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 955

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Palencia**Explosivos**

Visto el expediente incoado a instancia de don Eutilio Casero Sánchez solicitando autorización para construir un polvorín en el paraje «Extramuros» del término de Hornillos de Cerrato y poder atender a los servicios de explotación de las yeseras de dicho lugar y a su fábrica de yesos montada próxima a la carretera de Palencia a Baltanás.

Visto el vigente Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de Marzo de 1925.

Resultando: Que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra la solicitud del mencionado polvorín.

Resultando: Que la Jefatura de Minas del Distrito informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las disposiciones vigentes, y de conformidad con el precitado informe, vengo en conceder autorización a don Eutilio Casero Sánchez, para que construya el expresado polvorín en el paraje «Extramuros» con sujeción a las siguientes condiciones que propone la Jefatura de Minas del Distrito.

1.^a Se autoriza a don Eutilio Casero Sánchez la construcción de un polvorín en el paraje «Extramuros» del término de Hornillos de Cerrato y poder atender a los servicios de explotación de las yeseras de dicho lugar y a su fábrica montada próxima a la carretera de Palencia a Baltanás.

2.^a Las obras se ejecutarán en la forma descrita en la instancia presentada y que ha servido de base a

la tramitación de este expediente, y en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea firme esta autorización.

3.^a No podrá almacenarse en él, más cantidad de 30 kilos de pólvora de mina y diez rollos de mecha en la forma y condiciones que se exigen en las disposiciones vigentes.

4.^a Es de aplicación todo lo dispuesto en los vigentes Reglamentos de explosivos.

5.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de esta autorización.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 25 de Junio de 1920, se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Palencia 1 de Abril de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 906

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero**Concurso para construcción de la presa del pantano de la Requejada (Palencia)**

El concurso se celebrará el día 10 del próximo mes de Mayo, a las doce horas, en las oficinas centrales de esta Confederación, plaza de Santa Ana, número 3 (Valladolid), ante el Delegado Regio y en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el indicado plazo, se podrá facilitar a los concursantes, copia de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones económicas y particulares, pliego de condiciones facultativas y presupuesto mediante el pago de 25 pesetas, y planos del proyecto mediante el pago de 25 pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 26.903'45 pesetas, bien directamente en la caja de la Confederación o bien en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

Los concursantes presentarán con la proposición, una relación de las obras similares que hayan ejecutado, otra de las máquinas y herramientas

de que dispongan para las obras objeto de este concurso, y un plan de trabajos a seguir para la construcción de la presa.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles del trabajo, hasta las trece horas del día 4 de Mayo, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre de esta forma:

«Concurso de construcción de la presa del pantano de la Requejada.—Valores declarados.—Excmo. Señor Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación y aquéllos que aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha.

Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito, en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso, están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los concursantes a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto número 744, de 6 de Marzo de 1929.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 2.690.344'33 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de cuatro años, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

La Junta de Gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 27 de Marzo de 1929.—El Delegado de Fomento, Fernando Fungairiño.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal número..., tarifa..., enterado del anuncio publicado en la *Ga-*

cta de Madrid, fecha... de... de 1929, para adjudicar mediante concurso la construcción de la presa del pantano de la Requejada (Palencia), se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones del mismo, por la cantidad de... (aquí el precio en letra y pesetas).

(Fecha, firma y rúbrica).

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar un poder notarial que que lo autorice.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 883

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado, y mi Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de don Santiago Moro y Moro, contra los consortes D. Cayetano Gómez Molaguero y D.^a Domiciana Maeso Nicolás, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a dieciocho de Marzo de mil novecientos veintinueve. Vistos por el Sr. D. Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, los autos de juicio ejecutivo, tramitados en el Juzgado de mi cargo, entre partes, de una como demandante, D. Santiago Moro y Moro, mayor de edad, viudo, Médico y vecino de esta Ciudad, que fué representado por el Procurador D. Mariano Gómez Arroyo y dirigido por el Letrado D. Alberto Gómez Arroyo, y de la otra y como demandados, D.^a Domiciana Maeso Nicolás y D. Cayetano Gómez Molaguero, mayores de edad, casados, dedicada a sus labores y labrador y ambos vecinos de Añosa, que por su incomparecencia fueron declarados en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que pudieran embargarse si fuere menester a los cónyuges D. Cayetano Gómez Molaguero y D.^a Domiciana Maeso Nicolás, mayores de edad, labrador y su sexo y vecinos de Añosa, y con su producto, hacer entero cumplido pago a D. Santiago Moro y Moro, de mil cuatrocientas cuatro pesetas de principal e intereses vencidos que reclama en este juicio y a dichos ejecutados les condeno al pago de todas las costas que ocasione esta demanda.

Y mediante la rebeldía de dichos ejecutados, será notificada esta sen-

tencia como disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto S. de Movellán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé.

Palencia dieciocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en situación de rebeldía D. Cayetano Gómez Molaguero y D.^a Domiciana Maeso Nicolás, expido el presente que firmo en Palencia a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 894

Arbejal

Don Francisco Rueda Villanueva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a su instancia y para que surta sus efectos en el expediente de continuación de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Eusebio Merino Roldán, número 2, del reemplazo de 1928, y por el cupo de este Ayuntamiento, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Teodoro Merino Roldán, hermano del indicado mozo y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Juan y de Florentina, nació en Arbejal, provincia de Palencia, el día 7 de Diciembre de 1894, teniendo, por tanto ahora, si vive, 34 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace más 15 años del pueblo de Arbejal, que fué su última residencia en España. Caminó con dirección al extranjero según antecedentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército en su art. 293, párrafo 4.º, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado Teodoro Merino Roldán, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Arbejal 16 de Marzo de 1929.—Francisco Rueda.

Núm. 928

Amayuelas de Abajo

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, correspon-

dientes al actual ejercicio de 1929, se anuncia por el presente para su provisión por espacio de diez días, desde su publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo, puedan presentar los solicitantes sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto las condiciones, siendo preferidas las proposiciones que más garantías ofrezcan a la Corporación.

Amayuelas de Abajo 26 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Eugenio Marcos.

Número 911

San Cebrián de Campos

Don Emilio Martínez Prieto, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado admitir, durante el mes de Abril, las relaciones de alta y baja por los conceptos de rústica y urbana, acompañadas de los títulos de transmisión de dominio y las cartas de pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna.

San Cebrián de Campos 28 de Marzo de 1929.—Emilio Martín.

Núm. 950

Dueñas

Rendida la cuenta municipal de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1928, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos y residentes, puedan examinarla y hacer las reclamaciones u observaciones que juzguen oportunas.

Dueñas 30 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Julio Gamarra.

Núm. 951

Osorno

Por el presente se hace saber, que se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el premio anual de ciento veinticinco pesetas.

Los solicitantes presentarán en el plazo de ocho días sus instancias en la Secretaría, debidamente reintegradas.

Osorno 30 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Ceferino García.

Núm. 935

Villota del Páramo

Don Nicanor Saguillo del Sordo, Alcalde constitucional de Villota del Páramo.

Hago saber: Que a instancia de Indalecio Grande Santos y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo citado, alistado en el año 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Crispulo Grande Luis y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Gregorio y de Clara, nació en Poza de la Vega, provincia de Palencia, el día 9 de Junio de 1869, teniendo, por tanto ahora, si vive, 60 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 15 años del pueblo de Acera de la Vega, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Crispulo Grande Luis que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villota del Páramo 25 de Marzo de 1929.—Nicanor Saguillo.

Núm. 940

Calzada de los Molinos

Aprobado el plano, memoria y presupuesto para la contratación de la obra de un Cementerio católico y civil, se anuncia a subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las diez de la mañana del día veintuno de Abril próximo, bajo el tipo de cuatro mil pesetas a que asciende el presupuesto.

La subasta se hará en pliegos cerrados, que serán entregados por los licitadores en los días hábiles y durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento o ante el Sr. Presidente, media hora antes de dar principio a la subasta, siendo requisito indispensable para la presentación de los pliegos, haber hecho antes el depósito del cinco por ciento en la Depositaria de este Municipio.

El plazo para la terminación de la obra expirará el día 31 de Julio próximo del año actual y de así no verificarlo, el rematante a quien le fuere adjudicada, perderá la fianza y se someterá en un todo a las bases y condiciones del pliego que se halla unido al expediente.

Es obligación del rematante pagar los gastos de anuncio y derechos de expediente, abonar los accidentes del trabajo que se ocasionen, tanto en él como en los operarios que emplee en la obra y sujetarse a cumplir lo dispuesto en cuanto se refiere a la contratación de obras y servicios municipales.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, verificándose en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y en caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de esta obra.

De no concurrir licitadores, el Ayuntamiento podrá libremente hacer la obra por administración municipal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., provincia de....., enterado de las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento de Calzada de los Molinos, para la subasta de la obra del Cementerio católico y civil, acepta ésta y la del presupuesto de la misma, por la cantidad de..... (en letra pesetas, cantidad igual o mayor del tipo).

..... a..... de... de 1929.

Firma y rúbrica.

Calzada de los Molinos 26 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Heliodoro Escudero.

Imprenta provincial.